

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 7 de abril de 2022, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Córdoba, por el que se publica la Resolución de 6 de abril de 2022, de concesión de la ayuda en régimen de concurrencia no competitiva, a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, destinadas a atender el pago del alquiler de la vivienda habitual, correspondiente a la Línea 1 de la convocatoria aprobada por Orden de 1 de septiembre de 2020 (BOJA núm. 174, de 8 de septiembre).

Vistos los siguientes

H E C H O S

Primero. El 31 de julio de 2020 se publica en el BOJA núm. 147, la Orden de 27 de julio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio que aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, destinadas a atender el pago del alquiler de la vivienda habitual.

Segundo. El 8 de septiembre de 2020 se publica en el BOJA núm. 174, la Orden de 1 de septiembre de 2020 de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio por la que se convocan ayudas, en concurrencia no competitiva, a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, y a las Administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, que faciliten una solución habitacional a dichas personas.

Tercero. El crédito presupuestario previsto para atender a la financiación de estas ayudas ascendió a 6.111.910 euros, 5.279.910 euros de financiación estatal y, 840.000 euros de financiación autonómica, con cargo a las partidas S0096/1700180000 G/43A/48307/00 y 01/170003000 G/43A/48306/00 respectivamente, correspondiendo a la provincia de Córdoba 437.197,45 euros con cargo a la partida S0096/1700180000 G/43A/48307/00.

Cuarto. Con fecha 26 de noviembre de 2020 se dictó Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Córdoba, concediendo dicha ayuda a las personas que se relacionaban en el anexo de la resolución, practicando la notificación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 238 de 11 de diciembre de 2020 y en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, agotándose el crédito disponible para esta provincia.

Quinto. El 7 de mayo de 2021 se publica en el BOJA núm. 86, la Orden de 3 de mayo de 2021, por la que se da publicidad al incremento de crédito disponible para la concesión de estas ayudas por una cuantía de 7.100.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria

00259508

1700180000 G/43A/48307/00 S0096, para atender las solicitudes presentadas y que no pudieron ser resueltas por falta de crédito, correspondiendo a la provincia de Córdoba, 522.830,54 €.

Sexto. Con fecha 17 de noviembre de 2021 se dictó Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Córdoba, concediendo dicha ayuda a las personas que se relacionaban en el Anexo de la Resolución, practicando la notificación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 228, de 26 de noviembre de 2021 y en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, agotándose el crédito disponible para esta provincia.

Séptimo. Con posterioridad, se han dictado resoluciones desestimadas (por no reunir los requisitos), anuladas, duplicadas, desistidas (por no aportar documentación requerida), inadmitidas (por presentación fuera de plazo) y modificatorias (por renuncia al contrato de alquiler, defunción, disminución de la renta, etc), lo que ha provocado una liberación de crédito en la partida presupuestaria.

Octavo. De conformidad con lo previsto en los apartados 4.a), 10 y 14 del cuadro resumen de las bases reguladoras y dispositivo quinto de la convocatoria, fue retomada la tramitación de las solicitudes que quedaron fuera de presupuesto y que tuvieron entrada en esta Delegación Territorial por vía telemática y a través de los servicios sociales comunitarios de las Entidades Locales, y que se relacionan en el anexo que acompaña a la presente propuesta de resolución. Solicitudes que integran el informe favorable de los Servicios Sociales comunitarios, pronunciándose sobre las circunstancias específicas y sobre el resto de los requisitos exigidos que determinan la concesión y cuantía de la ayuda.

Y de conformidad con el dispositivo noveno de la convocatoria, la tramitación de las solicitudes relacionadas en el anexo se ha efectuado siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, y en su caso, la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por esta Administración.

Noveno. En cumplimiento de lo establecido en el dispositivo décimo de la Orden de 1 de septiembre de 2020, se agrupan en una única resolución los expedientes relacionados en el Anexo por tratarse de idénticos actos administrativos, y se procederá a notificar esta resolución de concesión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, accediendo al siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/21493>

Décimo. Examinadas las solicitudes presentadas que se relacionan en el anexo adjunto y realizadas las verificaciones oportunas, se comprueba que los solicitantes cumplen los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda de acuerdo con el apartado 4 del Cuadro Resumen de las BB.RR.

Y de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Córdoba para conceder la ayuda, de conformidad con lo establecido el apartado 12 del Cuadro resumen de la Orden de 27 de julio de 2020 (BOJA núm. 147, de 31 de julio), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no

00259508

competitiva, a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, y a las Administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, que faciliten una solución habitacional a dichas personas.

Segundo. El artículo único de la Orden de 27 de julio, establece que las bases que se aprueban se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019), por lo que el texto articulado de dichas bases reguladoras tipo forma parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban en virtud de esta orden, así como los Cuadros resumen de las dos líneas de subvenciones reguladas por la presente orden.

Tercero. La Orden de 1 de septiembre de 2020 (BOJA núm. 174, de 8 de septiembre), por la que se convocan ayudas, en concurrencia no competitiva, a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, y a las Administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, que faciliten una solución habitacional a dichas personas.

El dispositivo primero, por cuanto establece que la Línea 1 de la presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual y otras personas especialmente vulnerables, destinadas a atender el pago del alquiler de la vivienda habitual en los términos previstos en el apartado 4.b) del Cuadro Resumen de las bases reguladoras y que podrán alcanzar el 100 por ciento del importe de las rentas de alquiler, con un máximo de 500 euros mensuales, más gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos, hasta 200 euros al mes, con un límite para la suma de ambos conceptos de 6.000 euros anuales.

Cuarto. El apartado 4.a).2.º del cuadro resumen de las citadas bases reguladoras determina los requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención; el apartado 4. b) por cuanto establece el período o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos, que será durante el período subvencionable, entendiéndose por tal los 12 meses de renta de alquiler que se subvencionan, comprende doce meses completos y consecutivos. El mes de inicio es determinado por la persona solicitante, a partir de enero del año en que se publica la convocatoria.

En este sentido, el dispositivo segundo de la Orden de 1 de septiembre de 2020, en su apartado 3 establece que el período de ejecución será desde el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020.

El apartado 4.d) del Cuadro resumen, establece en cuanto a las excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria que de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2018-2021, las personas víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, y otras personas especialmente vulnerables beneficiarias de estas ayudas, quedan exceptuadas del cumplimiento de las circunstancias reguladas en la letra e) del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Quinto. El apartado 5.a) establece que la ayuda podrá tener un importe inferior en caso de ser la última a abonar antes del agotamiento de crédito, o cuando se trate de compatibilizar con otras ayudas conforme el apartado 7.b).

Sexto. El apartado 7.b) del Cuadro resumen permite la compatibilidad con cualquier otra ayuda al alquiler que viniere percibiendo la persona arrendataria, incluso si fuera

con cargo al propio Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

Séptimo. En cuanto a la forma y secuencia del pago, el apartado 23 del cuadro resumen determina la secuencia del pago, que se realizará de forma anticipada y el 100% de la cuantía concedida al momento de la resolución.

Octavo. El art. 24 del Texto articulado de las bases reguladoras determina las obligaciones de las personas beneficiarias.

El apartado 22.b).2.º del cuadro resumen establece que hasta la total justificación de la ayuda, el beneficiario de la misma debe conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

A este respecto, el apartado 25.f) del cuadro resumen establece la forma de justificación de la ayuda concedida, que consistirá en el abono de las mensualidades de renta arrendaticia al arrendador y facturas correspondientes al coste de los suministros de electricidad, gas, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios. En caso de no corresponder las facturas al periodo completo, se prorrateará la cantidad que corresponda.

Una vez se ha concluido el plazo de justificación establecido en las bases reguladoras, 31 de enero de 2021, así como el establecido en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, será de un mes a contar desde la fecha de la materialización del pago de la ayuda, de conformidad con la Instrucción de la Secretaría General de Vivienda de 31 de mayo de 2021.

La documentación a presentar con el Anexo II deberá ser original o copia autenticada.

Noveno. El apartado 26 del cuadro resumen, en concordancia con el art. 28 del texto articulado de las bases reguladoras, establece como causas específicas de reintegro, la falta de acreditación de los datos declarados, incumplimiento de los requisitos o falta de justificación.

Décimo. Podrá aplicarse a la percepción de esta ayuda, la exención establecida en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Undécimo. Asimismo, resultan igualmente de aplicación:

- Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley

- Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

- Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.
 - Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
 - Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
 - Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.
 - Instrucción de 31 de mayo de 2021 de la Secretaría General de Vivienda.
- En base a todo lo anterior, esta Delegación Territorial,

RESUELVE

Primero. Conceder la ayuda destinada a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables para atender el pago del alquiler de la vivienda habitual a las personas relacionadas en el Anexo.

Segundo. El abono de la ayuda se realizará en un único pago por el 100% de la cuantía concedida al momento de la resolución.

No obstante, el expediente Eh6pH200202014410 tiene una cuantía inferior por agotamiento del crédito, de conformidad con el apartado 5.a) del Cuadro Resumen de las BB.RR.

La justificación de la ayuda se presentará por la persona beneficiaria en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la materialización del pago de la ayuda, para lo cual será obligatorio la presentación del Anexo II, que servirá de memoria de actuación justificativa y que, conforme al apartado 25.f) del cuadro resumen de las bases reguladoras, se acompañará la relación de documentos acreditativos de los gastos realizados con cargo a la ayuda percibida: Contrato/s de arrendamiento, en el caso de que no lo hubiera aportado junto con la solicitud, abono de las mensualidades de renta arrendaticia al arrendador, facturas correspondientes al coste de los suministros de electricidad, gas, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios. En caso de no corresponder las facturas al periodo completo, se prorrateará la cantidad que corresponda.

La documentación a presentar con el Anexo II deberá ser original o copia auténtica.

Tercero. Advertir de la obligación de acreditar la vigencia del contrato y el mantenimiento de los requisitos durante todo el periodo subvencionable de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.a).2.º del Cuadro resumen de las bases reguladoras, así como de cumplir con las obligaciones que como persona beneficiaria le exige la normativa de aplicación, así como proceder a la justificación de la ayuda concedida, conforme lo establecido en el fundamento de derecho séptimo.

Cuarto. Advertir de las obligaciones de los beneficiarios, y las consecuencias de su incumplimiento, reintegro y régimen sancionador:

Obligaciones de los beneficiarios:

Son obligaciones de las personas beneficiarias, además de las establecidas con carácter general en el artículo 18 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las establecidas en el punto 25 apartado b) del Cuadro Resumen de las bases reguladoras, aprobadas por Orden de 27 de julio de 2020:

a) Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda al órgano competente para la resolución de la ayuda, en el plazo de diez días desde que esta haya tenido lugar.

b) Destinar la vivienda cuya renta de alquiler y suministros es objeto de la ayuda, a residencia habitual y permanente y ocuparla efectivamente durante el periodo subvencionado.

c) Acreditar el mantenimiento de las condiciones y requisitos que dieron lugar a la concesión de la subvención.

d) Justificar el pago de la renta de alquiler de las mensualidades subvencionadas en el plazo establecido en las bases reguladoras, aprobadas por Orden de 27 de julio de 2020.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos hasta la total justificación de la ayuda.

Reintegro:

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el punto 26 apartado a) del Cuadro Resumen de las bases reguladoras, aprobadas por Orden de 27 de julio de 2020: Falta de acreditación de los datos declarados, incumplimiento de los requisitos o falta de justificación.

La iniciación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la Persona titular de de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Córdoba.

Régimen sancionador:

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto. Ordenar la publicación de esta resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio accediendo al siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/21493>. Esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 7 de abril de 2022.- La Delegada, Cristina Casanueva Jiménez.

ANEXO

BENEFICIARIOS AYUDAS, AYUDA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES, DESTINADAS A ATENDER EL PAGO DEL ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL, CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA 1 DE LA CONVOCATORIA APROBADA POR ORDEN DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (BOJA N.º 174 DE 8 DE SEPTIEMBRE).

| CÓDIGO EXPEDIENTE | APELLIDOS | NOMBRE | IDENTIFIC. | DÍA DE TRAMITACIÓN | HORA | RENTA ALQUILER Y SUMINISTROS CONSIDERADOS | PERIODO SUBVENCIONABLE | | | Coste Total | SUBVENCIÓN TOTAL | % Sobre coste total |
|-------------------|-----------------|--------------|------------|--------------------|----------|---|------------------------|----------------|--|-------------|-------------------|---------------------|
| | | | | | | | Primer Mes | Meses Subvenc. | Otras ayudas durante el periodo subvencionable | | | |
| Eh6pH200202014324 | ***** | ***** | ***** | 30/10/2020 | 12:51:29 | 506,00 € | septiembre 2020 | 4 | 0,00 € | 2.024,00 € | 2.000,00 € | 98,81 % |
| Eh6pH200202014392 | ***** | ***** | ***** | 30/10/2020 | 13:06:05 | 460,00 € | noviembre 2020 | 2 | 0,00 € | 920,00 € | 920,00 € | 100,00 % |
| Eh6pH200202014065 | AGUILAR ARANDA | MARÍA CARMEN | ***2517** | 29/10/2020 | 15:25:15 | 370,00 € | enero 2020 | 12 | 1.011,36 € | 4.440,00 € | 3.428,64 € | 77,22 % |
| Eh6pH200202014410 | ÁLVAREZ BELTRÁN | MERCEDES | ***4263** | 30/10/2020 | 13:13:07 | 206,51 € | enero 2020 | 12 | 783,96 € | 2.478,12 € | 1.158,83 € | 68,36 % |
| Eh6pH200202014400 | BELMONTE PUGA | ISABEL | ***2585** | 30/10/2020 | 13:10:49 | 250,00 € | enero 2020 | 12 | 0,00 € | 3.000,00 € | 3.000,00 € | 100,00 % |
| Eh6pH200202014342 | RODRÍGUEZ DÍAZ | PATRICIA | ***5522** | 30/10/2020 | 12:53:56 | 288,00 € | enero 2020 | 12 | 0,00 € | 3.456,00 € | 3.456,00 € | 100,00 % |

